

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 6.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912.

(Continuación.)

#### CAPITULO XV

Del señalamiento y distribución del cupo de filas.

Art. 343. En el estado que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 222 de la Ley, deben remitir los Presidentes de las Comisiones mixtas al Ministerio de la Guerra en la primera decena del mes de septiembre, se expresará el número de mozos ingresados en cada Caja y clasificaciones en que hayan sido comprendidos. Se ajustará al formulario número 11 que se acompaña a este Reglamento, debiendo ser revisado y comprobado minuciosamente por la Comisión mixta, a fin de evitar errores u omisiones.

Art. 344. Los Jefes de las Cajas remitirán a las Comisiones mixtas, en la primera decena del mes de agosto, un estado en que conste el número más alto del cupo de filas de cada pueblo correspondiente a los tres reemplazos anteriores, te-

niendo en cuenta los que hayan sido llamados para cubrir las bajas a que se refiere el artículo 206 de Ley; las Comisiones mixtas, en vista de tales datos, determinarán los mozos procedentes de revisión que por su número en el año de su reemplazo deben ser destinados a Cuerpo, y en tal concepto agregados al cupo de filas, de cuyo número será deducido el de prórrogas que se concedan a estos reclutas.

Art. 345. Igual procedimiento se seguirá para determinar los reclutas que, habiendo disfrutado prórroga y al cesar en ella deben ser agregados al cupo de filas, por ser el número que obtuvieron en el sorteo más bajo que el del último mozo de su mismo reemplazo y pueblo que formó parte de aquél, por haber sido llamado para cubrir bajas de concentración.

Los reclutas a quienes se haya concedido prórroga y que por haberla renunciado después del señalamiento del cupo y antes de la concentración se encuentren sirviendo en filas, según determina el párrafo segundo del artículo 288 de este Reglamento, serán agregados al cupo de filas del reemplazo con el que debieron ingresar, como si no hubieran renunciado la prórroga.

Art. 346. Cuando en algún pueblo haya mozos declarados soldados procedentes de revisión ó de prórroga que pertenezcan a un reemplazo en que no hubo base de cupo, por haber sido excluidos, exceptuados ó concedida prórroga a todos los mozos alistados, se determinará por las Comisiones mixtas el número de dichos mozos que deben formar parte del cupo de filas del reemplazo corriente, hallando el cupo de filas que a cada Municipio le habría

correspondido si en el reemplazo de su alistamiento hubieran servido de base de cupo, efectuándose dicha operación en la forma que previene el artículo 351 de este Reglamento, tomándose por exceso ó por defecto las fracciones decimales que resulten, según que sean mayores ó menores que la más pequeña fracción decimal resultante de la suma de pueblos que en el reemplazo de su alistamiento fué tomada por exceso, y si fuese igual a ella se decidirá por sorteo si debe ó no ser tomada por exceso.

Art. 347. Los individuos que después de haber servido tres años como voluntarios sean alistados y declarados soldados, deberán formar parte de la base de cupo correspondiente a su reemplazo y pueblo, sin que se corra la numeración para cubrir su plaza, puesto que ya la han servido con anterioridad.

Art. 348. Con los datos facilitados por las Comisiones mixtas a que hacen referencia los artículos anteriores, se señalará por el Ministerio de la Guerra en 1.º de octubre de cada año, el cupo total de filas con que cada Caja de Recluta debe contribuir, en la forma que determinan los artículos 224 al 227 de la Ley.

Art. 349. El Ministerio de Marina dará conocimiento al de la Guerra, en 1.º de septiembre, del número de hombres que necesita para nutrir las diferentes unidades de Infantería de Marina.

Art. 350. Cuando se hubiese cometido error al calcular el cupo de filas en alguna Caja, la Comisión mixta dará conocimiento al Ministerio de la Guerra explicando las causas que lo motivaron, disponiéndose su modificación en la siguiente for-

ma: si a la Caja se le hubiesen señalado más reclutas de los que le corresponden, se rectificará el número, sin que esto afecte a las demás Cajas, quedando disminuido el cupo total, y si el error es en sentido contrario, se hará también la rectificación en igual forma y sin que tampoco afecte a las demás Cajas, quedando aumentado el cupo total en lo que resulte.

Art. 351. Las Comisiones mixtas distribuirán el cupo de filas asignado a cada Caja entre los Ayuntamientos y secciones que constituyen su demarcación, determinando en primer lugar el número de mozos procedentes de revisión y de prórroga que tienen los distintos Municipios y que por el número que obtuvieron en el sorteo les correspondan servir en filas, y procederán después a distribuir el cupo de filas asignado a la Caja, proporcionalmente al de mozos del reemplazo corriente que han sido declarados soldados en cada pueblo ó sección y sirven de base de cupo, llevando el límite de apreciación hasta las milésimas.

Hecho esto, se agruparán todos los pueblos que tengan igual base de cupo, determinándose la proporción que a cada pueblo corresponde, apreciada hasta las milésimas, y sumando estas cifras se obtendrá el número de soldados y fracción decimal que a cada uno de estos grupos le corresponde.

A continuación se sumarán los números enteros de todos los grupos, y la diferencia entre esta suma y el del cupo de filas del contingente anual se repartirá aumentando en una unidad la suma de cada uno de los grupos que tenga mayor fracción decimal. Si se diese el caso de que



en la fracción más pequeña que debe ser forzada en una unidad, hubiese dos ó más grupos de pueblos que la tuviesen igual, se decidirá por sorteo á cuál de ellos corresponde el aumento de una unidad.

Determinado de esta manera el número total de hombres que cada grupo de pueblos debe facilitar para formar el cupo de filas, si este número fuese divisible por el de pueblos que constituye cada grupo, el cociente será el número de hombres con que cada uno debe contribuir; pero si quedara un resto, se decidirá por sorteo, entre todos los pueblos que constituyen el grupo, los que deben aumentarse en un hombre, para que la suma de los cupos de filas de todos coincida con el número que representa el cupo de filas asignado al grupo.

Para mayor claridad de los preceptos de este artículo, se une á continuación de este Reglamento el formulario número 12, al cual deberán ajustarse las Comisiones mixtas al publicar en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la distribución del cupo de filas del reemplazo anual.

Art. 352. Ninguno de los mozos á quienes se refiere el artículo 41 de la Ley podrá formar parte del cupo de instrucción del reemplazo á que se incorpore; en tal concepto, si el número de mozos comprendidos en este caso fuera mayor que el señalado para el cupo de filas, éste se aumentará en el pueblo donde ocurra hasta comprenderlos á todos, rebajándolos del cupo á repartir entre los demás que constituyen la demarcación de la Caja de recluta.

Art. 353. Cuando un mozo excluido ó exceptuado del servicio militar tuviese pendiente recurso de alzada promovido contra el acuerdo de la Comisión mixta, y como resultado de él fuera variada su clasificación y declarado soldado con fecha posterior al señalamiento del cupo, será destinado á filas con el reemplazo á que pertenezca como si hubiera servido de base de cupo, ingresando en Caja inmediatamente.

Los mozos á quienes por las Comisiones mixtas se levante la nota de prófugo y sean declarados soldados con fecha posterior al señalamiento del cupo, se incorporarán á filas con su reemplazo en las mismas condiciones que los excluidos ó exceptuados á que se refiere el párrafo anterior.

Los mozos clasificados como soldados y que en virtud del recurso pendiente se les variara su clasificac-

ción por la de excluidos ó exceptuados con fecha posterior al señalamiento del cupo, causará ésta efectos inmediatos, siendo eliminados de la base de cupo.

Tanto en uno como en otro caso las Comisiones mixtas quedan autorizadas para aumentar ó disminuir el cupo de filas de los pueblos á quienes afecten tales variaciones, en la parte que proporcionalmente les corresponda, sin que esta modificación alcance á otros pueblos, para lo cual las citadas Comisiones mixtas determinarán el cupo de filas que al Municipio corresponde en relación con el número de mozos declarados definitivamente soldados que deban servir de base de cupo, después de rectificadas los errores que se hayan cometido en cualquier sentido; si el número que determina dicha relación fuese entero, éste será el número de hombres que deben formar el cupo de filas, pero si tuviera fracción decimal, se determinará si dicho número entero debe ó no ser forzado en una unidad, según que su fracción decimal sea mayor ó menor que la más pequeña fracción resultante de la suma de los pueblos que constituyen cada grupo y que fué aumentada en una unidad.

Las Comisiones mixtas darán conocimiento al Ministerio de la Guerra y Caja de recluta correspondiente de las variaciones que sufra el cupo de filas con motivo de esta autorización, expresando los motivos.

Art. 354. Los Presidentes de las Juntas consulares de reclutamiento y del Golfo de Guinea, remitirán directamente al Ministerio de la Guerra, el día 15 de julio, el estado prevenido en el artículo 222 de la Ley, á fin de poder determinar el número de hombres con que cada Junta consular debe contribuir á formar el cupo de filas del reemplazo anual.

(Continuad.)

## Gobierno civil.

### Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dos yeguas robadas en la noche del día 2 del actual en el pueblo de Píares, del Ayuntamiento de Horas en Cesto (Santander), de la propiedad de D. Juan Fernández.

Señas de las caballerías: una negra, de 10 á 11 años, marcada con una I en el anca derecha, de seis y media á siete cuartas de alzada, y la otra de tres años cumplidos, pelo

negro, tira á cárdena, de igual alzada, con una estrella en la frente, tiene abultada una mano debajo de la rodilla y marcas B. I. L. en el anca izquierda.

Caso de ser habidos los autores serán puestos á disposición del Juzgado correspondiente, juntamente con el cuerpo del delito.

Burgos 5 de enero de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Licenciado D. Honorato de Simón y Ubierna, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil que en este Juzgado se ha seguido á instancia de D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre de D.<sup>a</sup> Domitiana Prado, vecina de esta ciudad, contra D. Cecilio Alonso, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su valor, los siguientes efectos embargados al demandado y que obran depositados en poder de D. Lesmes García Arce, vecino de esta capital, habitante en la calle de Lain-Calvo número 6.

Dos sillones de rejilla, para afeitarse, tasados en 35 pesetas.

Cinco sillas de rejilla color avellana, en 12.

Un espejo de 1'38 metros de alto por 0'70 de ancho, con marco blanco en 20.

Dos perchas en mediano uso, en 1'25.

Un espejo de tres lunas con marco blanco, de 3'20 metros de largo por 1'20 de alto, en 95.

Dos lavabos portátiles de mármol rojo, con palangana de china, en 20.

Tres cajones dobles con su tapa de mármol y palomillas de hierro, en 15.

Un tocador con grifo, tapa y respaldo de mármol y palangana de china, en 25.

Una vacía de piedra, en 1.

Una rinconera de marquetería, en 1.

Dos estantes de cristal pequeños con sus palomillas de hierro, en 3.

Una barra de hierro para poner los pies, de cuatro metros de larga, en 4.

Un pulverizador con su goma, en 1'25.

Cuatro frascos de metal, otro desinfectante con su tapa, una piedra desinfectante con dos soportes, dos navajeros, una goma de los mismos y una jabonera, en 13.

Un azufrador ó camilla con su cubierta y tapete, en 4.

Tres modelos de peluca, en 1'50.

Una mesa de roble viejo con cajón, en 4.

Una mesilla de noche en mediano uso, en 2.

Dos arcos grandes de madera, en 2.

Un letrero ó muestra que dice «Peluquería», en 13.

Un portier con su palo, en 1.

Una estantería con cristales, en mal uso, en 4.

Cuya segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 del actual y hora de las once, advirtiendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con la oportuna rebaja del 25 por 100; que para tomar parte en el remate es necesario acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor á que quedan reducidos los bienes.

Dado en Burgos á 4 de enero de 1915.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Valerio Bravo.

### Gumiel del Mercado.

D. José Figueró Carrión, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que á fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, impuestas á Manuel Frías Quirce, de esta vecindad, en juicio de faltas, por pastoreo abusivo, seguido ante este Tribunal municipal, se le embargaron las fincas siguientes:

Una tierra en esta jurisdicción, al pago de Vega Ancha, de 21 áreas, linda al N. la de Modesto Rico, este Vicente Calvo, S. Antonio Izquierdo y O. Regajo, tasada en 50 pesetas.

Otra al mismo pago, de 24, linda N. y O. Regajos, S. de Pedro González y O. cañaña, en 80.

Otra al pago de los Morenillos, de 27, linda N. la de Hermenegildo Quirce, E. Mariano Arroyo, S. y O. Amalio Pineda, en 55.

Y en proveído de hoy, he designado para la subasta el día 26 de enero próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este tribunal, cuyas fincas se sacan á subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, pudiendo hacer postura á dichas fincas en junto ó por separado, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 importe de la tasación, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal, no será admitido postor alguno.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gumiel del Mercado á 28 de diciembre de 1914.—José Figueró.—Por su mandado.—El Secretario, Julián Esteban.

D. José Figueró Carrión, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que á fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Julián Beltrán Figueró, de esta vecindad, en juicio de faltas por pastoreo abusivo, seguido ante este Tribunal municipal, se le embargó la finca siguiente:



Una tierra en esta jurisdicción, al pago de la Cruz Blanca, de 34 áreas, que linda por N. camino del pago, E. la de Felipe González, S. herederos de D. Inocencio Gallo y O. la de Dionisio Diez.

Y en proveído de hoy he designado para la subasta el día 26 de enero próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Tribunal, advirtiendo que la tasación de la finca es la de 125 pesetas, cuya finca se saca á subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, y para tomar parte en dicha subasta se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 importe de la tasación, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no será admitido postor alguno.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gumiel del Mercado á 28 de diciembre de 1914.—José Figueru.—Por su mandado.—El Secretario, Julián Esteban.

D. José Figueru Carrión, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que á fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Rufino Figueru Esgueva, de esta vecindad, en juicio de faltas por pastoreo abusivo, seguidos ante este Tribunal municipal, se le embargaron las fincas signientes:

Una tierra en esta jurisdicción y pago de la Nava, de 40 áreas, linda N. Mojonera de la Torre, E. la de Casimiro Frias, S. y O. de Pedro Diaz, tasada en 50 pesetas.

Otra en dicho pago, de 40, linda N. la de Pedro Arroyo, E. el monte, S. de Casimiro Frias y O. Victoriano Izquierdo, en 75.

Otra al pago de Valdesantos, de 34, linda al N. de Valentín Esgueva, E. Carril, S. de Segundo de la Fuente y O. Regajo, en 50.

Otra al Corral de Pijo, de una hectárea y ocho áreas, linda al norte de Pedro Figueru, E. baldíos, sur camino del pago y O. la de Francisco Montes, en 125.

Y en proveído de hoy he designado para la subasta el día 26 de enero próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Tribunal, cuyas fincas se sacan á subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, pudiendo hacer posturas á dichas fincas en junto ó por separado, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 importe de la tasación, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal, no se admitirá postor alguno.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gumiel del Mercado á 28 de diciembre de 1914.—José Figueru.—Por su mandado.—El Secretario, Julián Esteban.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Burgos.

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excma. Corporación municipal en las sesiones que ha celebrado durante el mes de noviembre de 1914.*

Día 6

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 30 de octubre.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones que celebró durante el indicado mes de octubre.

En la instancia de D. Francisco Casado y D. Manuel Sánchez, en representación del gremio de carnes, que pide se regularice el mercado del Rastro, se adoptó la siguiente resolución: 1.ª, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 382 de las Ordenanzas, sólo podrán sacrificar ovejas y carneros en el mercado del Rastro los rebañeros y ganaderos pertenecientes á este término municipal, para lo cual pasarán á la Administración de Consumos una relación comprensiva del ganado de desecho que piensen sacrificar en dicho Rastro, y 2.ª, que los tratantes y tablajeros que deseen sacrificar ganado lanar ó cabrío lo verificarán previo el pago del arbitrio establecido y pagando además los derechos de consumos según tarifa. También queda prohibido vender en la vía pública ninguna clase de carnes, cuya venta se verificará en los establecimientos públicos destinados á este fin.

El Conserje del Matadero público satisfará, desde el presupuesto próximo, la cantidad de 200 pesetas anuales por la habitación que ocupa.

Se acordó anunciar al público la vacante de Médico director de la Casa de Socorro, con las condiciones fijadas por la Comisión de Beneficencia.

Volvió á la Comisión de Gobierno la instancia del Sr. Delineante municipal, que hace algunas observaciones á órdenes dictadas por sus superiores.

El Ayuntamiento dispuso que se haga una transferencia del capítulo VI, artículo 7.º y de su consignación de 16.000 pesetas, por la suma de 10.000 pesetas para reforzar el capítulo XI, artículo único, ó sea el de Imprevistos.

A propuesta de la Comisión de salubridad, se abrirá un concurso para proveer de trajes de uniforme á los individuos de la Brigada sanitaria.

Se acordó instalar el parque sanitario en otro lugar distinto del que había sido designado para este objeto, estimando la instancia de varios industriales de esta ciudad que así lo han solicitado.

Hasta la sesión próxima quedó sobre la mesa la instancia de D. Tori-

bio Landía, que pide permiso para extraer 100 metros cúbicos de piedra en el término de la Granja de Escobilla.

Día 13.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

También quedó aprobada la distribución de fondos para el presente mes, que asciende á la suma de pesetas 100.600

Con sujeción á las condiciones reglamentarias y por el precio de 200 pesetas, se concedió una sepultura de 2.ª clase á D. Francisco Olea Fraile.

Se fijó la plantilla del personal de Secretaría, Contaduría y Depositaria, y se determinaron también los derechos de los empleados que en aquella figuran.

A petición del Ayuntamiento de Castellón y Cámara agrícola de Valencia, se acordó que, mientras duren las circunstancias creadas por la guerra europea, se permita la libre venta de la naranja sin pagar el arbitrio que grava á esta mercancía.

Se acordó aumentar hasta la suma de 5000 pesetas la subvención que percibe el Montepío de empleados municipales anualmente.

Con las condiciones fijadas por la Comisión de Obras, se autorizó á D. José Fournier para pintar la fachada de la casa número 43 de la calle de San Juan, y á D. Domingo Fernández, para revocar, en su parte baja, la casa número 28 de la calle de Burgos, del barrio de Villatoro.

También se concedió á D. Francisco Peláez el permiso que interesa para construir un horno para cocer teja y ladrillo en el término llamado «del Encuentro», kilómetro 3 de la carretera de Burgos á Aguilar de Campóo, si bien pasará el expediente al Sr. Ingeniero afecto al servicio de dicha carretera, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 3 de diciembre de 1909.

Se acordó realizar en el Teatro principal unas obras de ornato y comodidad, con sujeción al presupuesto y planos que figuran en este expediente.

Con la conformidad de la Sindicatura se aprobaron varias cuentas que en junto suman pesetas 2370'64, y otra de ingresos de 1014'63.

Día 18

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó nombrado D. Jacinto Ruiz Manzanedo, Conserje del Mercado cubierto.

Con la conformidad de la Sindicatura se aprobaron varias cuentas de gastos que importan pesetas 3731'32 y otras dos de ingresos que ascienden á pesetas 2379'22.

Una instancia de D. Baldomero Villegas pasó, según desea, al letrado de la Corporación para que informe acerca del expediente seguido en este Ayuntamiento y que promovió dicho señor, sobre ruina de unas ca-

sas que posee en la calle de la Trinidad.

Día 25.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

También quedó aprobada el acta de la subasta que se celebró el 12 del actual para la enajenación de un terreno sobrante de la vía pública, de la plaza del General Santocildes, que fué adjudicado definitivamente al Sr. D. Felipe Pereda Gutiérrez, con condición y á calidad de ceder.

Quedaron nombrados en propiedad pesadores del Mercado cubierto los Sres. D. Domingo Salas Martínez, D. José Maria Hernando y Don Deogracias Pardo Martínez.

En vista de la liquidación practicada en los libros del Mercado cubierto, se acordó devolver á D. Teodoro Fernández, anterior Conserje, la fianza que tenía depositada, después que abone al erario municipal la cantidad de 275'61 pesetas.

Con sujeción á las disposiciones reglamentarias y previo el pago de 200 pesetas, se concedió una sepultura de 2.ª clase del Cementerio de San José, á D.ª Emilia Larraz; otra sepultura de 1.ª clase del mismo cementerio, en iguales condiciones, y por 375 pesetas, se otorgó á doña Ramona del Collado, y también se cedió otra sepultura de 4.ª clase, por 75 pesetas, á D. Antonio Torregrosa.

Se dispuso que comiencen los trabajos de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal.

La Corporación acordó anunciar al público la provisión de la plaza de auxiliar tercero segundo de la Secretaría municipal, que se cubrirá mediante exámen que tendrá lugar ante un tribunal formado por la Comisión de Gobierno y el Sr. Secretario.

Se aprobó una moción para que los oficiales Jefes de Sección lleven un libro de actas para cada una de las Comisiones municipales, donde se harán constar los acuerdos recaídos y la opinión de los vocales en el caso de que se presenten votos particulares.

Quedó admitida la dimisión presentada por el delineante municipal D. Ramón de Elósegui.

Desde 1.º de enero próximo percibirá un aumento de 237'78 pesetas el Criado mayor de ciudad, D. Fidel Martínez Olmos.

La Corporación dispuso que se esté á lo acordado al resolver la reclamación presentada por la Sra. Regente de la escuela graduada de niñas, manifestando que no podrá satisfacer con cargo al presupuesto de su escuela el agua que se gaste hasta fin de año.

De conformidad con la Comisión de Obras, se acordó ceder una parcela de terreno á D. Juan Bartolomé que está situada junto á la finca que éste señor posee en la calle de Villalón, núm. 1, y cubrir con tubería



de gres un arroyo que pasa por aquél sitio y que despiden malos olores.

Con las condiciones fijadas por la Comisión, se otorgó á D. Julio Garcia Merino el permiso necesario para construir un panteón en el terreno que posee en el Cementerio de San José.

Se contestará á D. Pedro Zurdo que no puede incrustar en el colector general la alcantarilla que intenta construir para el servicio de la casa núm. 3 de la calle de Lain-Calvo, por no pasar el colector por frente de la casa, y sí por debajo de ella, en donde puede hacer la obra que intenta.

Quedó autorizado D. Antolín Manero para enlucir la fachada de la casa núm. 8 de la calle de San Cosme.

Pasó á la Comisión de Obras el expediente promovido por varios vecinos del Arrabal de San Esteban, que piden se construya un abrevadero en aquel barrio.

Previo el dictámen del Sr. Inspector Médico municipal, se concedió permiso á D. Julián Arconada para almacenar trapos y objetos similares en una finca, sita en el camino de Villagonzalo Pedernales.

Hasta la sesión próxima quedó sobre la mesa el expediente sobre revoque de las fachadas del Teatro.

Con la conformidad de la Sindicatura fueron aprobadas varias cuentas que en junto suman 15191'97 pesetas.

#### Junta municipal.

Día 25.

Fué aprobada el acta de la última sesión celebrada el 4 de septiembre del corriente año.

Por mayoría quedó ratificado el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de noviembre y aprobada, por tanto, la transferencia de 10.000 pesetas del VI artículo 7.º, al capítulo XI, Imprevistos.—Isidro Gil.

Ayuntamiento del 9 de diciembre de 1914.

La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos que adoptaron ella y la Junta municipal en el mes de noviembre.—I. Gil.—V.º B.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Continuación de las listas de jurados, elegidos por sorteo, que han de actuar durante el primer cuatrimestre del año 1915.

#### PARTIDO JUDICIAL DE ROA

##### Cabezas de familia.

Norberto Rincón Sanz, de Moradillo de Roa.  
Julio Sanz Rincón, id.  
José Ibeas Páramo, Pedrosa de Duero.  
Antonio Simón Andrés, id.

Domingo Arenillas Sebastián, Quintanamanvirgo.

León Ballesteros Pascuas, id.

Pablo Atienza López, San Martín de Rubiales.

Tomás Benavente Cuenca, id.

Eusebio Merino Arranz, La Sequera de Haza.

José Rincón Martín, id.

Rafael Pecharromán Merino, Valdezate.

Epifanio Pradales Camarero, id.

Isidro Guijarro Palomino, Villaescusa.

Zacarias Sanz y Sanz, id.

Estanislao Fernández García, Roa.

Luis Fernández Hoz, id.

Zoilo Fernández Gaitero, id.

Vicente Barrio Esteban, id.

Pedro Esteban Quintana, id.

Nicolás Benito Llorente, id.

##### Capacidades.

Simón Tamayo Fernández, Villavega de Esgueva.

Julián Escudero Izquierdo, id.

Juan Escudero Izquierdo, id.

Fernando Veros de Hoz, Hontangas.

Lucio Adrados Yagüe, id.

Isaac Gujarrubia Gutiérrez, Guzmán.

Nemesio Gil Rodríguez, id.

Angel Catalina Barreras, Fuentecén.

Martín Adrados Roa, id.

Máximo de la Cruz López, Anguix.

Bernabé de la Cal Moro, id.

Juan Salvador Martín, Adrada de Haza.

Juan Bravo Merino, id.

Gregorio de la Fuente Velasco, Roa.

Juan Izquierdo Trisneño, id.

Gonzalo Hornillos Cilleruelo, id.

##### Cabezas de familia.

Félix Núñez Díaz, Burgos.

Fernando Carcedo Romo, id.

Juan Campo López, id.

Vicente Cámara Pérez, id.

##### Capacidades.

Federico Enedáguila Aguila, Burgos.

Valentín Alonso Sáiz, id.

Causa que habrán de conocer: una señalada para el día 30 de marzo, seguida contra Teófilo Ortega Royas y otro, sobre robo.

#### PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

##### Cabezas de familia.

León Berzosa Martín, de Aranda de Duero.

Bernardino Berzosa López, id.

Mariano Andrés Ibáñez, id.

Luis Álvarez Moneo, id.

Mariano Arribas Gil, id.

Julián Abad Pascual, id.

Anacleto Juez Peñalba, Arandilla.

Joaquín Juez López, id.

Clemente Gete Nebreda, Villanueva de Gumiel.

Felipe Arauzo Muñoz, Villalbilla de Gumiel.

Rufino Hernando Campos, Vadocondes.

Félix López García, id.

Francisco del Rincón Manrique, Campillo.

Felipe de Diego Ibáñez, id.

Damián Barriuso Martínez, Campillo.

Domingo Cámara Alonso, Tubilla del Lago.

Ciriaco del Cura López, id.

Fausto Gómez del Cura, id.

Gerardo Aguado Herrero, Sotillo de la Ribera.

Claudio Aguado de la Fuente, id.

##### Capacidades.

Hermilo Zoncytt Laso, de Aranda de Duero.

Julián Esteban Requejo, id.

Silverio Perosanz Serrano, id.

Francisco Vicario Herrero, Valdeande.

Tomás Herrero Herrero, id.

Abdón Hervás Cuadrillero, Villalba de Duero.

Isaac Hernando Cuadrillero, id.

Perfecto Sanz Aguilera, Zazuar.

Niceto Serrano Fiel, Peñaranda de Duero.

Pedro Cerezo Unsión, id.

Julián Martín Martín, Santa Cruz de la Salceda.

Luis Bacierno Abad, id.

Francisco Ayuso Alameda, Villanueva de Gumiel.

Silgeno Nebreda Nebreda, id.

Justo Pecharromán Domingo, Fuentenebro.

Francisco Pecharromán Bajo, id.

##### Cabezas de familia.

Narciso Merino Peña, de Burgos.

Luis Miguel López, id.

Vicente Maté Maté, id.

Valentín Herrero Ortega, id.

##### Capacidades.

Bonifacio Díez-Montero, id.

Dionisio Callejo Rubio, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 6 de abril, seguida contra Pablo Herrero, sobre robo, y otra para el siguiente día, seguida contra Maximiano Nebreda, sobre homicidio.

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados respectivos.

Burgos 30 de diciembre de 1914.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

#### Alcaldía de Barcina de los Montes

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Barcina de los Montes 31 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Eleuterio Villalain.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Escalada.

Rabé de las Calzadas.

San Millán de Lara.

La Sequera.

Olmillos de Sasamón.

Santa Cruz de Juarros.

Villanueva de Puerta.

#### Alcaldía de Quintanalaranco.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanalaranco 3 de enero de 1915.—El Alcalde, Anselmo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salazar de Amaya.

Palacios de Riopisuerga.

#### Alcaldía de Salazar de Amaya.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este distrito para el corriente año de 1915, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salazar de Amaya 2 de enero de 1915.—El Alcalde, Efigio Pérez.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 2

IMPRENTA PROVINCIAL